

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 8 de septiembre de 1950

Núm. 251

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden de 31 de agosto de 1950 por la que se prorrogan para el curso 1950-51 los nombramientos y encargos de enseñanzas en las Universidades</i>	
<i>Orden de 31 de agosto de 1950 por la que se clasifican en el grupo cuarto del Reglamento de Dietas y Viáticos a los Inspectores Municipales Veterinarios al servicio de la Dirección General de Ganadería como colaboradores técnicos.</i>	3919	3921	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden de 5 de septiembre de 1950 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Marcos», de Barcelona</i>	3920	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de toma de aguas potables desde la tubería municipal de Toledo al Observatorio Geofísico de Buenavista, sito en el kilómetro 3 de la carretera de Toledo a Avila	
MINISTERIO DE JUSTICIA		3921	
<i>Orden de 21 de agosto de 1950 por la que se nombra a los señores que se mencionan para proveer Registros que estaban reservados para el Cuerpo de Aspirantes</i>	3920	ASUNTOS EXTERIORES.—Registro de Tratados.—Acuerdo entre España y Suiza relativo a servicios aéreos	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		3922	
<i>Orden de 17 de agosto de 1950 por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 804, interpuesto por la Compañía de Productos Resinosos, Sociedad Anónima</i>	3920	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ricla y Carliena	
<i>Otra de 17 de agosto de 1950 por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 894, interpuesto por don Lorenzo Pardiña Solanilla</i>	3920	3924	
<i>Otra de 5 de septiembre de 1950 por la que se regulan los precios de la carne de ganado vacuno</i>	3920	<i>Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cervera de Pisuerga y la estación de Vado-Cervera</i>	
<i>Otra de 28 de julio de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Enología y Análisis comerciales de vinos» en Campo de Criptana (Ciudad Real)</i>	3921	3924	
<i>Otra de 22 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento don Alfonso Bares Ibañez</i>	3921	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita	
		3924	
		AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura. (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación.)	
		3925	
		TRABAJO.—Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.—Relación de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de julio de 1950 en la inserción del anexo a los Estatutos del Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad, aprobado por Orden de 27 de junio de 1950. (Páginas 3045 a 3049)	
		3924	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1950 por la que se clasifican en el grupo cuarto del Reglamento de Dietas y Viáticos a los Inspectores Municipales Veterinarios al servicio de la Dirección General de Ganadería como colaboradores técnicos.

Excmos. Sres.: Visto lo interesado por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, sobre asimilación de los Inspectores Muni-

cipales Veterinarios que colaboren como Técnicos en los servicios que les encomienden las Direcciones Generales, al personal comprendido en el grupo cuarto del anexo primero del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, que aprueba el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, con la denominación de «personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería al que se exige título facultativo».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 31 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer que los Inspectores Municipales Veterinarios

que colaboren como Técnicos en los servicios encomendados por la Dirección General de Ganadería, se consideren comprendidos en el grupo cuarto del anexo primero del Reglamento, en el epígrafe del Ministerio de Agricultura que se refiere al «Personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería al que se exige título facultativo».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de septiembre de 1950 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Marco», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes Marco» para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A, y cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número 23 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la Empresa denominada «Viajes Marco», con domicilio central en Barcelona, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza, en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo que deberá ser expuesto al público en las oficinas Centrales de la citada Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanto documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Marco», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo

siguiente: «Título número 23 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO)».

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1950.

Perez Gonzalez

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de agosto de 1950 por la que se nombra a los señores que se mencionan para proveer Registros que estaban reservados para el Cuerpo de Aspirantes.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha han sido provistos los Registros de la Propiedad que existían reservados para el Cuerpo de Aspirantes, efectuándose los siguientes nombramientos con sujeción al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registro provisto	Aspirante nombrado	Categoría	Número en el Escalafón
Brihuega	D. Julio Gómez Amat	4.ª	28
Medinaceli	D. José Antonio Ruiz Rico	4.ª	29
Puerto de Cabras	D. Jesús Raposo Montero	4.ª	30

Madrid, 21 de agosto de 1950.

Fernandez-Cuesta

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de agosto de 1950 por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 804, interpuesto por la Compañía de Productos Resinosos, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de mayo de 1950, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 804, promovido por la Compañía de Productos Resinosos, S. A., contra Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1945 sobre revisión de precios de aprovechamientos resinosos durante la campaña del año 1942 en el Distrito Forestal de Cuenca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de la Compañía de Productos Resinosos, S. A. debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1945 declarando en su lugar sin efecto las revisiones de precio del aprovechamiento de resinas, en la campaña de 1942, con relación a los montes públicos números 18, 29, 30, 31, 32, 43, 44, 57, 81, 82, 101, 103, 104, 109, 110;

118, 125, 153 bis, 166, 178, 207 y 215 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Cuenca.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1950.

Rein

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CLASE	LUGO		MADRID	
	Precio kg. en canal neto	Despojos comestibles e industriales	Precio kg. en canal neto	Despojos comestibles e industriales
Ternera	12,10	1,75	14,25	1,75
Vacuno menor	11,55	1,75	13,40	1,75
Vacuno mayor	9,45	1,75	11,30	1,75

2.º Los precios en canal en los mataderos de las capitales de las restantes provincias españolas se ajustarán a lo que a este efecto disponga la Comisaría

ORDEN de 17 de agosto de 1950 por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 894, interpuesto por don Lorenzo Pardina Solanilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de junio del corriente año, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 894, promovido por don Lorenzo Pardina Solanilla contra Orden de 17 de abril de 1945, sobre deslinde parcial del monte número 3 del Catálogo de la provincia de Huesca, «Sierra de Sevilla», en la partida «Loma de la Virgen de Vif...», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Lorenzo Pardina Solanilla, confirmamos la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de abril de 1945 en cuanto aprueba el deslinde parcial del monte «Sierra de Sevilla», con fincas del demandante, reconociendo a favor del mismo las siete fincas pequeñas en la forma por el pretendida, que suma una cabida de 8 hectáreas 41 áreas 5 centiáreas, y dejando la del inculco «Loma de la Virgen», reducida la porción que se marca en el plano con la extensión de 31 hectáreas 46 áreas 79 centiáreas que le asignan las escrituras y desestimar la reclamación del interesado en relación con la finca, sin que haya lugar a hacer la rectificación en el Registro de la Propiedad como Orden emanada del Ministerio de Agricultura.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1950.

Rein

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de septiembre de 1950 por la que se regulan los precios de la carne de ganado vacuno.

Ilmo. Sr.: Las elevaciones que recientemente han experimentado diversos factores de los que entran a formar el precio de la carne de ganado vacuno por kilogramo de canal en matadero, incluido, entre ellos, el recientemente autorizado para los transportes por ferrocarril, aconsejan repercutan tales incrementos en los precios fijados por este Ministerio por Orden de 10 de junio de 1949.

En su virtud, este Ministerio dispone:
1.º Se establecen para las canales de ganado vacuno de abasto los precios que a continuación se detallan en matadero capital, provincia productora y capital gran núcleo consumidor, tomando como tipo Lugo y Madrid:

General de Abastecimientos y Transportes, basándose para ello en los tipos establecidos por el apartado anterior y a la vista de los diversos gastos de portea

y conducción de ganado y mermas de los mismos, según longitud de trayecto y tiempo empleado en el transporte a realizar.

3.º Se mantiene vigente el resto de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1948, quedando anuladas cuantas otras disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Enología y Análisis comerciales de vinos» en Campo de Criptana (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Laboratorio Enológico de Alcázar de San Juan, de los Campos de Experiencias de Ciudad Real, la celebración de un cursillo sobre «Enología y análisis comerciales de vinos», en Campo de Criptana (Ciudad Real), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.945 (cinco mil novecientas cuarenta y cinco), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.—
P. D., E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de agosto de 1950, por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento don Alfonso Barea Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Barea Ibáñez, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el

artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1938, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año, ni mayor de diez, con efectos del día 20 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de agosto de 1950 por la que se prorrogan para el curso 1950-51 los nombramientos y encargos de enseñanzas en las Universidades.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y subsistiendo las causas que en el curso de 1949-1950 así lo aconsejaron,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los nombramientos de personal docente realizados por este Ministerio para el desempeño de plazas de Profesores adjuntos de Universidades, actualmente vacantes, cuya terminación estaba fijada para 30 de septiembre del corriente año, quedan prorrogados hasta la

toma de posesión de los titulares que obtengan dichas plazas mediante concurso-oposición.

2.º Dicha prórroga, en todo caso, y como máximo, sólo tendrá validez hasta 30 de septiembre de 1951.

3.º Igualmente se prorrogan hasta 30 de septiembre del año próximo los nombramientos de Profesores que desempeñan cátedras vacantes, con dotación propia, efectuados por Orden ministerial en el curso de 1949-50, y asimismo los realizados como derivación de éstos a favor de los Ayudantes de Clases Prácticas.

4.º Las prórrogas citadas se acreditarán mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente, y los Rectorados comunicarán a este Ministerio todas las que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, debiendo igualmente certificar en la primera nómina la prórroga de nombramiento de que se trate.

5.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los Rectorados podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden y formular las oportunas propuestas de provisión para las enseñanzas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de toma de aguas potables desde la tubería municipal de Toledo al Observatorio Geofísico de Buenavista, sito en el kilómetro 3 de la carretera de Toledo a Avila.

La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral convoca, por el presente anuncio, un concurso para la adjudicación de las obras de conducción de agua potable desde la tubería municipal sita en el punto denominado Hospital de Tavera al recinto del Observatorio Geofísico, sito en el kilómetro 3 de la carretera de Avila a Toledo, con un recorrido aproximado de cuatro kilómetros, cuya realización ha sido autorizada por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno con fecha 11 de julio de 1950.

Los datos principales, plazos del concurso y forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I. DATOS DEL CONCURSO.

El proyecto de la mencionada conducción es el redactado por el arquitecto Ilmo. Sr. Don Antonio Rubio Marín, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de trescientas nueve mil doscientas treinta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos (309.235,85).

La fianza provisional, para participar en el concurso, deberá ser constituida en la Caja Central de Depósitos de Madrid o en la Delegación de Hacienda de Toledo, y su importe es del cinco (5) por ciento de dicha ejecución material, o sean 15.461,78 pesetas (quince mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos).

La fianza definitiva que ha de constituirse por el adjudicatario, una vez celebrado el concurso, asciende a la cantidad de treinta mil novecientos veintitrés

pesetas con cincuenta y ocho céntimos (30.923,58).

II. PLAZOS DEL CONCURSO.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso se presentarán en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sito en Madrid, calle del General Ibáñez Ibero, número 3, durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de oficina, siendo desechadas aquellas proposiciones que lleguen después de expirado el plazo señalado.

Toda proposición irá acompañada de una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general del citado Instituto, solicitando tomar parte en este concurso, además de la proposición redactada con sujeción al modelo que se inserta al final.

El proyecto completo de la conducción, en el que se describe todo lo relativo a las obras a ejecutar, así como las condiciones económicas que han de regir en las mismas, estarán de manifiesto en dicha Dirección General y en la Jefatura Provincial del Catastro Topográfico Parcelario de Toledo, plaza de la Merced, número 3, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

También se facilitarán por la Secretaría Técnica de dicha Dirección General cuantas copias se soliciten de los diferentes documentos que integran el proyecto, previo pago de los derechos establecidos.

La apertura de pliegos se verificará en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral en Madrid, a las doce horas de la mañana, cinco días hábiles después de haber terminado el plazo de presentación de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja general de Depósitos de Madrid, o en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, dentro de los quince días siguientes a los de la adjudicación.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspon-

diente contrato de ejecución de obras ante el Notario que se designe.

Las obras se iniciarán dentro de los quince días siguientes al de la firma del citado contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de cinco meses, contados desde el día en que den comienzo.

III. FORMA DE CELEBRARSE EL CONCURSO.

Los concursantes presentarán la documentación en dos sobres cerrados y lacrados; el señalado con el número uno, contendrá la propuesta económica de la obra, y el señalado con el número dos, las referencias técnicas y económicas y los documentos siguientes:

Cédula o documento oficial justificativo de la personalidad del concursante o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

Escritura de constitución de la Sociedad concursante.

Poder especial y suficiente para tomar parte en el concurso.

Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la Caja general de Depósitos de Madrid o, en su caso, en la citada Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, a nombre del Instituto Geográfico y Catastral.

Último recibo de la contribución industrial.

Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, o por persona por él designada al efecto; un representante del Ministerio de Hacienda; el Presidente de la Comisión de Obras y Adquisiciones de dicha Dirección General; y el Secretario de dicha Comisión, y el Arquitecto-Director de las obras; del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante dicho Notario, según previene el Reglamento de 6 de septiembre de 1939.

La adjudicación se hará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Las garantías constructivas y técnicas del licitador.

b) Los medios materiales de que dispone.

c) El plazo de tiempo en que el mismo se compromete a terminar las obras, no excediendo del señalado en este anuncio.

d) La oferta económica.

La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral se reserva el derecho a adjudicar definitivamente el remate a la proposición que considere más conveniente, aunque no fuera la más económica, y aun el de desecharlas todas, declarando anulado el concurso si así lo juzgara oportuno.

Terminado el concurso, si no hay reclamación se devolverán a los concursantes los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniendo el que se refiere a la proposición aceptada.

Si en el plazo fijado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

Asimismo se anulará la referida adjudicación si no se da comienzo a las obras dentro del plazo señalado, y en cualquier instante si el licitador faltara al cumplimiento de algunas de las bases de este concurso o del contrato otorgado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número el día y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso de las obras de construcción de conducción de agua potable desde la tubería municipal

pal al recinto del Observatorio Geofísico de Toledo, con sujeción al proyecto y presupuesto de las mismas, con estricta observación de las condiciones que figuran en el pliego aprobado, se compromete a su ejecución por la cantidad de pesetas (en letra), que representa el tanto por ciento de baja en el presupuesto de ejecución material y se obliga, además, a entregar las citadas obras en el plazo de (en letra) meses, a contar desde la fecha del acta de replanteo.

Asimismo acepto percibir el importe de las mismas en la forma que se establece en el concurso y cumplir cuanto se haya legislado respecto a la contratación de obras con el Estado.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., J. Belosillo.
1.879—A. C.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Registro de Tratados

Acuerdo entre España y Suiza relativo a servicios aéreos.

El Gobierno español y el Consejo Federal suizo considerando:

Que las posibilidades de la aviación comercial como forma de transporte han aumentado considerablemente;

Que es conveniente organizar de una forma segura y ordenada las comunicaciones aéreas regulares y desarrollar en la mayor medida posible la cooperación internacional en este terreno;

Que es necesario, en consecuencia, concluir entre España y Suiza un Acuerdo que regule los transportes aéreos por líneas regulares;

Han designado a este efecto sus Plenipotenciarios, los cuales debidamente autorizados han convenido lo que sigue:

ARTÍCULO I.

Las aeronaves civiles—comerciales o privadas—de cada una de las Partes contratantes gozarán, sobre el territorio de la otra Parte, del derecho de atravesar este territorio sin aterrizar en él y de aterrizar en el mismo por razones no comerciales en los aeropuertos abiertos al tráfico internacional, a condición de que la primera y la última escala, en cada país, se efectúen en un aeropuerto aduanero.

ARTÍCULO II.

a) Para establecer los servicios aéreos internacionales regulares que se mencionan en el presente Acuerdo y en su Anejo, que atraviesen o sirvan sus territorios respectivos, las Partes contratantes acuerdan mutuamente los derechos especificados en el presente Acuerdo y en su Anejo.

b) Cada Parte contratante designará una o varias empresas de transportes aéreos para explotar los servicios convenidos, y para los que ella habrá de decidir la fecha de apertura.

ARTÍCULO III.

a) Bajo reserva del artículo XVI de este Acuerdo, la autorización de explotación necesaria deberá ser expedida a las Empresas designadas de cada Parte contratante.

b) Sin embargo, antes de ser autorizadas para comenzar los servicios convenidos, las empresas designadas podrán ser requeridas a probar cerca de la Autoridad aeronáutica competente para expedir la autorización de explotación que reúnen las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos que debe normalmente aplicar esta Autoridad.

ARTÍCULO IV.

La explotación del tráfico aéreo entre sus territorios respectivos constituye un derecho fundamental y primordial para las dos Partes contratantes.

ARTÍCULO V.

a) La fijación de las tarifas deberá ser hecha a tipos razonables teniendo en cuenta en particular la economía de la explotación, un beneficio normal, las tarifas propuestas por las otras empresas que exploten toda o parte de la misma ruta y las características presentadas por cada servicio, tales como las condiciones de velocidad y de confort.

b) Las tarifas aplicadas a los sectores comunes de las rutas especificadas en el Anejo no podrán ser inferiores a las que se apliquen por las empresas de la Parte contratante que exploten los servicios locales o regionales.

c) La fijación de las tarifas a aplicar sobre los servicios mencionados en los Cuadros anejos se hará, en la medida de lo posible, por acuerdo entre las empresas designadas suizas y españolas.

Estas empresas procederán de la forma siguiente:

1.º Bien aplicando las resoluciones que hayan podido ser adoptadas por el procedimiento de fijación de tarifas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (I. A. T. A.)

2.º Bien por acuerdo directo después de consulta, si hubiere lugar, con las empresas de transportes aéreos de terceros países que exploten todo o parte de los mismos recorridos.

d) Las tarifas así fijadas deberán ser sometidas a la aprobación de las Autoridades aeronáuticas de cada Parte contratante por lo menos treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigor; este plazo puede ser reducido, en casos especiales, a reserva de acuerdo de estas Autoridades.

e) Si las empresas de transporte aéreo designadas no llegasen a un acuerdo en la fijación de una tarifa, de conformidad con las disposiciones del párrafo c) arriba mencionado, o si una de las Partes contratantes diese a conocer su desacuerdo sobre la tarifa que le ha sido sometida de conformidad con las disposiciones del párrafo d) precedente, las Autoridades aeronáuticas de las dos Partes contratantes se esforzarán por llegar a un arreglo satisfactorio.

En último extremo se recurrirá al arbitraje previsto en el artículo XVII del presente Acuerdo. La Parte contratante que haya dado a conocer su desacuerdo tendrá el derecho de exigir de la otra Parte contratante el mantenimiento de las tarifas anteriormente en vigor en espera de que haya sido dictada la sentencia arbitral o las medidas provisionales, de conformidad con las disposiciones del artículo XVII del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI.

a) Para la utilización de los aeropuertos y otras facilidades ofrecidas por una Parte contratante, las empresas designadas por la otra no pagarán tasas superiores a las que pagan las aeronaves nacionales empleadas en servicios internacionales similares.

b) Los carburantes, lubricantes y piezas de recambio, introducidos o tomados a bordo sobre territorio de una Parte contratante por las empresas designadas por la otra o por cuenta de estas empresas y destinados únicamente a las aeronaves de las dichas empresas, serán exceptuados del pago de derechos de aduanas y gozarán de trato nacional o del de nación más favorecida en lo que respecta a los gastos de inspección y otros derechos y tasas nacionales.

c) Las aeronaves que las empresas designadas de una Parte contratante utilicen, en los servicios convenidos, así como los carburantes, los lubricantes, las piezas de recambio, equipo normal y las provisiones de a bordo que permanezcan en dichos aparatos estarán exentos, sobre el territorio de la otra Parte contratante, de los derechos de aduanas, gastos de inspección

y otros derechos y tasas nacionales, aun en el caso de que dichos aprovisionamientos fueran empleados y consumidos en el curso de vuelos efectuados sobre dicho territorio.

ARTÍCULO VII.

Los certificados de navegabilidad, los de aptitud y las licencias, expedidos o declarados válidos por una Parte contratante y todavía en vigor, serán reconocidos por la otra Parte contratante para la explotación de los servicios convenidos. Cada Parte contratante se reserva, sin embargo, el derecho de no reconocer como válidos para la circulación sobre su propio territorio los certificados de aptitud y las licencias conferidos a sus propios nacionales por un tercer país.

ARTÍCULO VIII.

a) Las leyes y reglamentos que regulan sobre el territorio de una Parte contratante la entrada y salida de las aeronaves afectas a la navegación aérea internacional o los vuelos de estas aeronaves sobre el territorio dicho, se aplicarán a las aeronaves de la otra Parte contratante.

b) Las leyes y reglamentos que regulan sobre el territorio de una Parte contratante la entrada, la estancia y la salida de pasajeros, tripulaciones, envíos postales o mercancías, así como los que conciernen a las formalidades, la policía, inmigración, emigración, pasaportes, aduanas, sanidad y divisas, se aplicarán a los pasajeros, tripulaciones, envíos postales o mercancías transportados por las aeronaves de las empresas designadas de la otra Parte contratante mientras éstas se encuentren sobre el citado territorio.

ARTÍCULO IX.

Cada Parte contratante se reserva en principio el ejercicio de sus propios transportes de cabotaje.

ARTÍCULO X.

Las administraciones postales de los dos Estados regularán entre sí la utilización de las líneas para el transporte de envíos postales.

ARTÍCULO XI.

Las Autoridades aeronáuticas de las dos Partes contratantes fijarán, de común acuerdo, el mínimo de facilidades indispensables que se ofrecen mutuamente, en lo que concierne a las instalaciones y servicios en los aeropuertos y en las rutas, a fin de facilitar la navegación aérea, comprendiendo en particular los sistemas de seguridad aérea, intercambio de informaciones, lenguas y unidades de medida a emplear y códigos de cifra.

Las facilidades y los servicios se establecerán teniendo en cuenta la conveniencia mutua y en el cuadro de las posibilidades reales de cada Parte contratante, adaptándose tanto como sea posible a las normas internacionales en vigor.

ARTÍCULO XII.

El establecimiento de los pasajes y de los documentos exigidos para el tráfico aéreo internacional debe efectuarse de conformidad con las disposiciones dictadas por las Partes contratantes. Estas disposiciones no tendrán en ningún caso carácter discriminatorio con respecto a una o la otra Parte contratante.

ARTÍCULO XIII.

En tanto como subsista la formalidad del visado para la admisión de extranjeros en los dos países, las tripulaciones inscritas en las listas de a bordo de las

aeronaves de los dos países, afectas a los servicios, estarán exceptuadas del visado obligatorio. Deberán estar en posesión de un pasaporte válido y de un documento de identidad expedido por la empresa de transporte aéreo a la que pertenecen.

ARTÍCULO XIV.

Cada empresa aérea designada podrá, a reserva de la autorización de las Autoridades aeronáuticas competentes, mantener en los aeropuertos de la otra Parte contratante su propio personal técnico y administrativo. Esta autorización servirá para el personal mínimo indispensable al funcionamiento normal de los servicios.

ARTÍCULO XV.

Quando las personas o los bienes de nacionales de una de las Partes contratantes sufran daños en las aeronaves de la otra Parte contratante, las Autoridades aeronáuticas respectivas harán todo lo que les sea posible para que las indemnizaciones debidas a los interesados o a sus derechohabientes sean hechas efectivas en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO XVI.

a) Cada Parte contratante se reserva el derecho de rehusar o de revocar una autorización de explotación a una empresa designada de la otra Parte contratante cuando no tenga la seguridad de que una parte importante de la propiedad y el control efectivo de esta empresa se encuentran en manos de nacionales de una u otra Parte contratante, o cuando la empresa no cumpla las leyes y reglamentos a que se hace referencia en el artículo VII, o no cumpla las obligaciones que se derivan del presente Acuerdo.

b) Cuando una de las Partes contratantes desee hacer uso del derecho previsto en el párrafo precedente, sus Autoridades aeronáuticas notificarán inmediatamente a las de la otra Parte contratante su decisión de suspender o de revocar el ejercicio de los derechos concedidos a la empresa designada, especificando los hechos comprobados sobre los cuales se apoyen las medidas a tomar y, llegado el caso, los principios o disposiciones del presente Acuerdo o de la legislación interna que hubiesen sido infringidos.

c) Cada Parte contratante será informada por la otra Parte de las infracciones que el personal de su o de sus empresas concesionarias haya cometido sobre el territorio de la otra Parte. Si la infracción es grave, las Autoridades competentes tendrán el derecho de exigir la sustitución del o de los responsables.

ARTÍCULO XVII.

a) A reserva de otras disposiciones del presente Acuerdo o de su Anejo, toda diferencia entre las Partes contratantes relativa a la interpretación o a la aplicación del mencionado Acuerdo o de su Anejo que no pudiera ser resuelta por vía de negociaciones directas, será sometida a un Tribunal arbitral de tres miembros; cada Parte contratante designará uno; el tercero, que no podrá tener la nacionalidad de una de las Partes contratantes, será elegido por las dos. Cada Parte contratante designará su árbitro en el término de dos meses a contar de la entrega por una de las Partes contratantes a la otra de una Nota diplomática en que se pida el arbitraje; el tercer árbitro será elegido en el mes que siga a este período de dos meses.

b) Si una de las Partes contratantes no ha designado su árbitro en el plazo de dos meses o si no puede llegarse a un acuerdo sobre la elección del tercer árbitro en el plazo previsto anteriormente, la diferencia será sometida a la Comisión Permanente de Conciliación, instituida por el Tratado de Conciliación y el Reglamento Judicial entre España y

Suiza, concluido en Madrid el 20 de abril de 1926.

c) Las Partes contratantes se comprometen a aceptar a sentencia dictada y, eventualmente, las medidas provisionales que podrían dictarse en el curso del procedimiento de arbitraje.

ARTÍCULO XVIII.

a) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y reemplazará al Acuerdo provisional sobre líneas aéreas entre Suiza y España, concluido en Madrid el 17 de julio de 1946.

b) Será ratificado en el plazo más breve posible y las ratificaciones serán debidamente notificadas por Canje de Notas.

c) En el caso de entrar en vigor una Convención multilateral sobre navegación aérea que haya sido ratificada por las dos Partes contratantes, el presente Acuerdo y su Anejo quedarán sujetos a las modificaciones que se deriven de la mencionada Convención.

d) Entre las Autoridades aeronáuticas de las Partes contratantes podrán convenirse modificaciones al Anejo.

e) Cuando una de las Partes contratantes tenga intención de denunciar el presente Acuerdo, deberá pedir una consulta a la otra Parte contratante haciendo referencia al presente artículo. Si no se llega a ningún acuerdo pasado un plazo de sesenta (60) días después de la fecha del envío de esta petición de consulta, la primera Parte contratante podrá notificar su denuncia a la otra Parte contratante. La notificación se hará por vía diplomática y el Acuerdo dejará de estar en vigor ciento veinte (120) días después de esta notificación. Sin embargo, ésta podrá ser retirada de común acuerdo antes de la expiración de dicho plazo.

Hecho en San Sebastián, el 3 de agosto de 1950, en doble ejemplar, en las lenguas francesa y española, haciendo uno y otro igualmente fe.

Por el Gobierno español,
Firmado: Alberto Martín Artaño

Por el Consejo Federal suizo,
Firmado: Broye

A N E J O

(Artículos II, V, XVII y XVIII del Acuerdo relativo a servicios aéreos entre España y Suiza, de 3 de agosto de 1950.)

1.

Sobre el territorio de cada Parte contratante, las empresas designadas por la otra Parte contratante gozarán del derecho de tránsito y del derecho de escala para fines no comerciales, con facultad para utilizar los aeropuertos y otras facilidades previstas para el tráfico internacional; gozarán, además, en los puntos especificados en los Cuadros adjuntos, del derecho de embarcar y del derecho de desembarcar, en tráfico internacional, pasajeros, envíos postales y mercancías, en las condiciones enunciadas en el Acuerdo y en este Anejo.

2.

La capacidad de transporte ofrecida por las empresas designadas de las dos Partes contratantes deberá estar en relación estrecha con la demanda de tráfico.

3.

Las empresas designadas de las Partes contratantes gozarán de posibilidades iguales y equitativas para la explotación, entre los territorios respectivos, de los servicios convenidos.

4.

Al explotar los servicios convenidos, las empresas de cada Parte contratante tendrán en cuenta los intereses de las empresas de la otra Parte contratante a

fin de no afectar indebidamente los servicios explotados por estas últimas sobre el todo o parte de las mismas rutas.

5.

Los servicios acordados tendrán por objeto principal ofrecer una capacidad correspondiente a la demanda de tráfico entre el país al que pertenece la empresa y aquél al que el tráfico va finalmente destinado.

6.

a) El derecho de una empresa designada por una Parte contratante para embarcar y desembarcar, en los puntos y rutas especificados, tráfico internacional entre el territorio de la otra Parte contratante y terceros países, se ejercerá únicamente a título complementario de las necesidades del tráfico entre cada uno de estos terceros países y el territorio de la Parte contratante que ha designado la empresa. En caso de objeción por parte de cualquiera de estos terceros países, se celebrarán consultas a fin de aplicar estos principios al caso concreto.

b) La oferta de capacidad de transporte deberá estar en relación con las necesidades de la zona que atraviesa la línea aérea, respetando los intereses de los servicios locales y regionales.

c) El ejercicio de la 5.ª libertad en las rutas B de los Cuadros anejos exige un acuerdo previo sobre los puntos de escala, las frecuencias, las capacidades y otros aspectos económicos de la explotación.

San Sebastián, 3 de agosto de 1950.

Por el Gobierno español,
Firmado: Alberto Martín Artajo

Por el Consejo Federal suizo,
Firmado: Broye

CUADROS DE RUTAS

(Artículo 1.º del Anejo al Acuerdo relativo a servicios aéreos entre España y Suiza, de 3 de agosto de 1950.)

CUADRO I

Servicios que pueden explotar las empresas suizas de transportes aéreos

- A. De puntos en Suiza a Barcelona y/o Madrid-Lisboa y viceversa.
- B. 1.—De puntos en Suiza a Barcelona y/o Madrid-Lisboa hacia América del Norte o América Central y viceversa.
- 2.—De puntos en Suiza a Barcelona y/o Madrid hacia África y América del Sur y viceversa.

De conformidad con el Convenio aéreo entre España y Portugal, de 31 de marzo de 1947, el tráfico que tiene su origen en el territorio metropolitano de uno de estos países y su destino en el del otro, queda reservado a las aeronaves nacionales de los citados países.

CUADRO II

Servicios que pueden explotar las empresas españolas de transportes aéreos

- A. De puntos en España a Ginebra y viceversa.
- B. De puntos en España a Ginebra-Francfort y/o Hamburgo-Copenhague-Estocolmo y viceversa.

En todas las rutas especificadas en los Cuadros I y II arriba mencionados podrán suprimirse escalas a conveniencia de las empresas designadas para todo o parte de los vuelos.

San Sebastián, 3 de agosto de 1950.

Por el Gobierno español,
Firmado: Alberto Martín Artajo

Por el Consejo Federal suizo,
Firmado: Broye

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación
(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ricla y Cariñena.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ricla y Cariñena en el tipo de quince mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Zaragoza y Estafetas de Ricla, Cariñena y La Almunia de Doña Godina hasta el día 25 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración principal.

Madrid, 31 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.878—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cervera de Pisuerga y la estación de Vado-Cervera.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cervera de Pisuerga y la estación de Vado-Cervera en el tipo de siete mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Palencia y Estafeta de Cervera de Pisuerga hasta el día 25 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 31 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.877—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Marcos Lapitz Aguinagalde solicitando autorización para la fabricación de agujas para máquinas de generos de punto;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Marcos Lapitz Aguinagalde para la fabricación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Relación de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de julio de 1950 en la inserción del anexo a los Estatutos del Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad, aprobado por Orden de 27 de junio de 1950. (Páginas 3045 a 3049.)

Art. 30. Apartado d):

Dice: «d) Que no deje viuda o viudo; o que éstos no reúnan las condiciones precisas para ser beneficiarios de la Pensión de Viudedad.»

Debe decir: «d) Que no deje viuda o viudo; o que éstos no reúnan las condiciones precisas para ser beneficiarios de la Pensión de Viudedad, y que tampoco queden hijos con derecho a la Pensión de Orfandad.»

Art. 31. Líneas primera y segunda:

Dice: «Se concederá este Subsidio a los ascendientes y colaterales del socio.»

Debe decir: «Se concederá este Subsidio a los ascendientes, descendientes y colaterales del socio.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA TERCERA (ALBACETE, ALICANTE, BALEARES, BARCELONA, CASTELLÓN, GERONA, HUESCA, LERIDA, TARRAGONA Y VALENCIA)

Dirección General de Agricultura

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
3.720.	Pueblo Nuevo: Cunañat Bellver, Vicente	2.000	3.771.	Casas Carbonell, Jaime	6.000	3.819.	Cano Gozávez, Isidoro	3.000
3.721.	Cunañat Broseta, Bautista	6.000	3.772.	Chulivi Silla, Emilio	4.000	3.820.	Cano Gozávez, Salvador	2.000
3.722.	Cunañat Cebría, Lázaro	2.000	3.773.	Chulivi Silla, Manuel	2.000	3.821.	Cano Mongort, Bautista	2.000
3.723.	Cunañat Cuñat, José	2.000	3.774.	Gausi Badeses, Daniel	2.000	3.822.	Cano Mongort, Leandro	3.000
3.724.	Cunañat Ferro, Francisco	2.000	3.775.	Manuel Alapont, Ramón	4.000	3.823.	Cano Mongort, José	2.000
3.725.	Cunañat Roig, Ramón	2.000	3.776.	Porta Navarro, José	2.000	3.824.	Capilla Climent, Vicente	2.000
3.726.	Cunañat Soriano, Manuel	3.000	3.777.	Roméu Ramón, Manuel	2.000	3.825.	Carreres Giner, Euseo	4.000
3.727.	Cunañat Soriano, Vicente	2.000	3.778.	Ubach Albers, Salvador	2.000	3.826.	Carreres Giner, José	2.000
3.728.	Cunañat Vicent Enrique	2.000		<i>Rajelbuñol:</i>		3.827.	Climent Bono, Antonio	2.000
3.729.	Cunañat Vicent Enrique	2.000	3.779.	Gandia Ferri, Vicente	3.000	3.828.	Climent Carreres, Indalecio	2.000
3.730.	Estelles Bartual, Enrique	2.500		<i>Rocafort:</i>		3.829.	Climent Carreres, Rafael (Mayor)	6.000
3.731.	Ferriol Real, José	4.000	3.780.	Bargues Marco, Enrique	2.000	3.830.	Climent Carreres, Rafael (Menor)	2.000
3.732.	García Aguilar, Antonio	2.000	3.781.	Bargues Marco, José	2.000	3.831.	Climent Climent, Viuda de Salvador	4.000
3.733.	Gil Esteve, Francisco	3.000	3.782.	Bosch Moncayo, Manuel	3.000	3.832.	Climent Climent, Vicente	2.000
3.734.	Giner Esteve, Manuel	2.000	3.783.	Dols Ferrando, José	2.500	3.833.	Climent Llacer, Antonio	2.000
3.735.	Giner Marqués, Vicente	2.000	3.784.	Estellés Penollosa, Vicente	2.000	3.834.	Climent Ramón, Rafael	5.000
3.736.	Gisbert Guiles, Vicente	4.000	3.785.	Ferrando Bosch, Vicente	2.000	3.835.	Climent Rodríguez, José	2.000
3.737.	Lloplis Broseta, Vicente	2.000	3.786.	Ferrando Cervera, José	2.000	3.836.	Climent Rodríguez, Vicente	3.000
3.738.	Marco Casinos, Alfonso	2.000	3.787.	García Cuñat, Daniel	2.000	3.837.	Climent Sanchis, Bautista	3.000
3.739.	Marco Casinos, Roberto	2.000	3.788.	Lluna Giner, Lorenzo	2.000	3.838.	Climent Sanchis, Daniel	2.000
3.740.	Marqués Camps, Luis	2.000	3.789.	Lluna Giner, Lorenzo	2.000	3.839.	Climent Sanchis, Julio	2.000
3.741.	Marqués Camps, Vicente	3.000	3.790.	Marco Marco, Mariano	3.000	3.840.	Climent Sanchis, Rafael	2.000
3.742.	Marqués Fortunato, Luis	3.000	3.791.	Marco Marco, Salvador	2.000	3.841.	Climent Sanchis, Rafael	2.000
3.743.	Marqués Serneguet, Enrique	2.000	3.792.	Montóroo Bargues, José	3.000	3.842.	Climent Tolosa, Bautista	2.000
3.744.	Martí Marco, José	2.000	3.793.	Pascual Vidal, Carmen	3.000	3.843.	Climent Tolosa, Rafael	2.000
3.745.	Martí Marco, Vicente	2.000	3.794.	Pérez Dolz, José	2.200	3.844.	Climent Vidal, Enrique	2.000
3.746.	Martí Roig, Vicente	2.000	3.795.	Silvestre Mora, Salvador	2.000	3.845.	Clapi Perucho, José	2.000
3.747.	Mir Carbonell, José	2.000		<i>Rotglá:</i>		3.846.	Domenech Martínez, Julio	8.000
3.748.	Mir Carbonell, Josefa	2.000	3.796.	Agustí Anzar, Vicente	2.000	3.847.	Donet Francés, Amadeo	2.000
3.749.	Mir Carbonell, Vicente	3.000	3.797.	Badia Sanchis, Rafael	2.000	3.848.	Gallego Martínez, Manuel	4.000
3.750.	Montesinos Cebría, Ramón	2.000	3.798.	Baldrés Penalba, Francisco	2.000	3.849.	Giner Perucho, Camilo	2.000
3.751.	Palanca Bartual, Fernando	2.000	3.799.	Bataller Boronat, Vicente	2.000	3.850.	Giner Sancho, Bautista	2.000
3.752.	Pastor Andreu, Gonzalo	2.000	3.800.	Bataller López, Antonio	2.000	3.851.	Gómez Aparicio, José	2.000
3.753.	Penalver Martínez, Abel	2.000	3.801.	Bataller Lluich, Vicente	2.000	3.852.	Gómez Climent, Bautista	3.000
3.754.	Roig Ballester, Federico	2.000	3.802.	Bella Caldés, José	2.000	3.853.	Gómez Climent, Adrián	3.000
3.755.	Roig Ballester, José	4.000	3.803.	Benito Martínez, Vicente	2.000	3.854.	Gómez Martínez, Rafael	2.000
3.756.	Roig Bellver, José	4.000	3.804.	Benito Pérez, Alfredo	2.000	3.855.	Gómez Perucho, José	4.000
3.757.	Roig Carbonell, Vicente	3.000	3.805.	Benito Pérez, Vicente	2.000	3.856.	Gómez Vidal, Vicente	3.000
3.758.	Roig Conesa, José	2.000	3.806.	Bono Casillo, José	2.000	3.857.	Guadiana Jalon, Hermenegildo	2.000
3.759.	Ros Bayarri, Bautista	4.000	3.807.	Boronat Caldés, Isidoro	6.000	3.858.	López Giner, Elias	2.000
3.760.	Sanchis Camps, José	2.000	3.808.	Caldés Benet, Rafael	2.000	3.859.	López Lloréns, Francisco	3.000
3.761.	Sinó Marco, Francisco	3.000	3.809.	Caldés Carreres, Bautista	2.000	3.860.	López Martínez, José	2.000
3.762.	Terrasas Blat, Manuel	4.000	3.810.	Caldés Carreres, José	2.000	3.861.	López Pastor, Antonio	2.000
3.763.	Valls Gil, José	2.000	3.811.	Caldés Carreres, Vicente	2.000	3.862.	Llacer Sancho, José	3.000
3.764.	Valls Quilis, Pedro	3.000	3.812.	Caldés Martínez, Elias	4.000	3.863.	Llobell Ferris, Juan	3.000
3.765.	Vicent Cuñat, Antonia	6.000	3.813.	Caldés Martínez, Isidoro	3.000	3.864.	Llobell Ferris, Pascual	2.000
3.766.	Vicent Cuñat, Juan	4.000	3.814.	Caldés Perales, Ricardo	2.000	3.865.	Lluich Bolinches, Bautista	4.000
3.767.	Vicent Roig, Ramón	2.000	3.815.	Caldés Sanchis, Bautista	2.000	3.866.	Lluich Bolinches, Virginia	2.000
3.768.	Vicent Vicent, Antonio	2.000	3.816.	Caldés Sanchis, Germán	2.000	3.867.	Lluich Gramaje, Manuel	3.000
			3.817.	Caldés Sanchis, Isidoro	6.000	3.868.	Lluich Gramaje, Rafael	2.000
			3.818.	Caldés Sanz, Víctor	2.000	3.869.	Lluich López, Germán	3.000
						3.870.	Marín Lluich, Carmelo	2.000
3.769.	Alapont Ferrer, Juan	2.000				3.871.	Marín Perucho, Carmelo	2.000
3.770.	Alapont Vidal, Vicente	2.000				3.872.	Marín Sanchis, Salvador	2.000
						3.873.	Mari Cerdá, Vicente	2.000

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
3.874.	Martinez Lluerna, Vicente	2.000	3.934.	Llopias Sancho, José	2.000	3.991.	Lluch Alamá, Domingo	2.000	4.017.	Almiñana Alventosa, José	2.000
3.875.	Martinez Pérez, Antonio	2.000	3.935.	Llopias Sancho, Pascual	2.000	3.992.	Marco Pérez, Vicente	2.000	4.018.	Beltrán Serrano, José	2.000
3.876.	Marzal Bataller, Francisco	5.000	3.936.	Lloréns Calatayud, Bautista	3.000	3.993.	Marques Lluch, Manuel	2.000	4.019.	Climent Alzamora, Juan	2.000
3.877.	Marzal Ribelles, Eusebio	2.000	3.937.	Llucien Gregory, Helodoro	2.000	3.994.	Marques Sorni, José Maria	2.000	4.020.	Climent Martínez, Higinio	2.000
3.878.	Mompó Ribelles, Rafael	2.000	3.938.	Martin Inglés, Joaquín	2.000	3.995.	Peris Lagarda, Miquel	2.000	4.021.	Climent Martínez, Vicente	2.000
3.879.	Mompó Ribelles, Salvador	2.000	3.939.	Marzal Penalba, Adelino	20.000	3.996.	Roig Rogig, Antonio	2.000	4.022.	Climent Sanchis, José	2.000
3.880.	Mompó Romero, Emilio	3.000	3.940.	Moreno Chust, José	2.000		<i>Torre-Cerdá:</i>		4.023.	Estrela Villagrasa, Ramón	3.000
3.881.	Mompó Romero, José	3.000	3.941.	Moreno Liácer, Vicente	2.000		<i>Torre-Cerdá:</i>		4.024.	Estrela Villagrasa, Vicente	3.000
3.882.	Mompó Romero, Manuel	3.000	3.942.	Penalba Liácer, José	2.000				4.025.	Ibáñez Juan, Vicente	3.000
3.883.	Mompó Roselló, José	2.000	3.943.	Penalba Rodríguez, Maria	5.000				4.026.	Lopez Romeu, Ramon	2.000
3.884.	Mompó Roselló, Salvador	2.000	3.944.	Roig Sales, Antonio	2.000				4.027.	Martinez Estrella, Joaquín	2.000
3.885.	Mondria Sanchis, Manuel	2.000	3.945.	Sanchis Sanchis, Salvador	6.000				4.028.	Marzal Martínez, Bautista	2.000
3.886.	Nadal Alcofer, Vicente	2.000	3.946.	Sanchis Sancho, Ramón	2.000				4.029.	Montaner Soto, Ramon	2.000
3.887.	Nadal Martínez, Bautista	2.000	3.947.	Sanchis Sancho, Manuel	2.000				4.030.	Penades Sanchis, Carmen	2.000
3.888.	Nadal Martínez, Bernardo	2.000	3.948.	Sanchó Albuixech, Cristóbal	2.000				4.031.	Pia López, Vicente	2.000
3.889.	Pardo Nadal, Francisco	3.000	3.949.	Torno Barber, Vicente	2.000				4.032.	Sanchis Climent, Hipólito	2.000
3.890.	Perales Rodríguez, Ismael	3.000	3.950.	Vila Blanquer, Herminio	2.000				4.033.	Sanchis Gómez, Bautista	2.000
3.891.	Pérez Caldés, Salvador	2.000	3.951.	Vila Castillo, Salvador	2.000				4.034.	Sanchis Saurina, Bruno	2.000
3.892.	Pérez Francés, Silvestre	10.000	3.952.	Vila Gosalvez, Castor	2.000				4.035.	Vallés Garcia, José	2.000
3.893.	Pérez Martínez, Alberto	2.000		<i>Stinat de Valladigna:</i>					4.036.	Vallés Peris, Rafael	5.000
3.894.	Pérez Martínez, Salvador	3.000	3.953.	Alario Ripoll, Enrique	2.000				4.037.	Vidal Martínez, Francisco	2.000
3.895.	Pérez Pérez, Carmelo	2.000	3.954.	Andrés Camarasa Nieves	2.000				4.038.	Vidal Martínez, Vicente	2.000
3.896.	Pérez Pla, Antonio	4.000	3.955.	Blasco Ferrer, José	4.000					<i>Torrence:</i>	
3.897.	Rivelles Penalva, José	2.000	3.956.	Blasco Ripoll, Augusto	2.000				4.039.	Babierra Ortí, Tomás	8.000
3.898.	Rodríguez Alonso, Rafael	7.000	3.957.	Burguera Liácer, Alfredo	2.000				4.040.	García Moret, Ramon	2.000
3.899.	Rodríguez Esteve, Vicente	2.000	3.958.	Burguera Liácer, Juan	2.000				4.041.	Miguel Mora, Pascual	3.000
3.900.	Rodríguez Gómez, Bautista	2.000	3.959.	Camarniles Toledo, Primitivo	2.000				4.042.	Orti García, Francisco	3.000
3.901.	Rodríguez Gómez, Vicente	2.000	3.960.	Camarena Blasco, Miguel	2.000				4.043.	Puchades Soler, Manuel	8.000
3.902.	Rodríguez González, Francisco	2.000	3.961.	Codina Canet, José	2.000						
3.903.	Rodríguez Marin, Rafael	3.000	3.962.	Fernández Alexandre, Rafael A.	2.000						
3.904.	Rodríguez Pérez, Bautista	2.000	3.963.	Ferrández Brines, Rafael	2.000						
3.905.	Rosich Sanchis, Joaquín	4.000	3.964.	Ferrando Solanes, Luis	2.000						
3.906.	Sancristóbal Bella, Vicente	2.000	3.965.	Fons Ripoll, Enrique	2.000						
3.907.	Sanchis Blanquer, Evaristo	2.000	3.966.	Girau Ferrando Honorato	5.000						
3.908.	Sanchis Climent, Viuda de Antonio	2.000	3.967.	Mansanet Blasco, Antonio	2.000						
3.909.	Sanchis Climent Estanislao	4.000	3.968.	Mansanet Fabregues, Vicente	2.000						
3.910.	Sanchis Gómez, Antonio	5.000	3.969.	Mansanet Picot Juan	2.000						
3.911.	Sanchis Gómez, Gregorio	2.000	3.970.	Mansanet Toledo, Rafael	3.000						
3.912.	Sanchis Llobell, Ismael	2.000	3.971.	Pérez Catalá, Vicente	2.000						
3.913.	Sanchis Martínez, Leandro	2.000	3.972.	Ripoll Serrano, Juan	2.000						
3.914.	Sanchis Martínez, Vicente	4.000	3.973.	Salinas Serrano, Luis	2.000						
3.915.	Sanchis Mollá, José	2.000	3.974.	Sancirilo Canet, Juan	2.000						
3.916.	Sancho Ferris, Manuel	5.000	3.975.	Sancho Serrano, Asunción	2.000						
3.917.	Sancho Sanchis, Bautista	2.000	3.976.	Serrano Ferrer, Rosa	2.000						
3.918.	Sanz Caldés, Gabriel	2.000	3.977.	Solanes Brines, Luis	2.000						
3.919.	Sanz Caldés, José	4.000	3.978.	Solanes Folguera, Francisco	2.000						
3.920.	Sebastiá Martínez, Rafael	4.000	3.979.	Toledo Solanes, Rafael	2.000						
3.921.	Urbos Cano, Viuda de Ricardo	2.600		<i>Sorio:</i>							
			3.980.	Gaya Lluch, Emilio	2.000						
			3.981.	Peris Martínez, José	2.000						
			3.982.	Pla Agustín, Salvador	2.000						
			3.983.	Ruzaña García, Salvador	3.000						
				<i>Tubernes Blanques:</i>							
			3.984.	Alamá López, Luis	2.000						
			3.985.	Belloch Marques, Vicente	2.000						
			3.986.	Broseta Ballester, Antonio	2.000						
			3.987.	Broseta Ruiz, Antonio	2.000						
			3.988.	Calabuig Marques, Alfredo	3.000						
			3.989.	Falaguera Lluch, Vicente	2.000						
			3.990.	Gil Escorihuela, Francisco	2.000						
				<i>Sorto:</i>							
				Hono Estarlich, Salvador	2.000						
				Hono Liácer, Sebastián	2.000						
				Hono Sancho, Joaquín	2.000						
				Fr-golis Sancho, Hilario	2.000						
				Frigols Rodenas, Vicente	2.000						
				García Rodenas, Antolin	5.000						
				Jovellar Exposito, Pascual	2.000						
				Lliácer Cabanes, Agustín	2.000						
				Lliácer Cabanes, Jaime	2.000						
				Lliácer Sancho, Cándido	2.000						
				Llinares Oltra, Agustín	3.000						
				Lliopis Liácer, Abdón	3.000						

(Continuar)